

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE PUEBLA Y  
LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio DGAJEPL/CAJC/1174/2022 y anexos de Gilberto Ramón Navarro Jiménez, Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla.	<b>020165</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas el dos de diciembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal mediante buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a dos de enero de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos, de Estudios y de Proyectos Legislativos del Congreso del Estado de Puebla, cuya personalidad tiene acreditada en autos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto a los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, el promovente informa que el Congreso del Estado de Puebla ha realizado las siguientes acciones, mismas que se adjuntan en copia certificada:

“1. Oficios relativos a la convocatoria para la primera reunión de trabajo efectuada el día veintitrés de septiembre del año 2022 en las Instalaciones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el objetivo de abordar lo relacionado con la organización para la realización de las consultas a efectuarse a las personas Integrantes de los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, así como a las personas con Discapacidad, para dar cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia dictada dentro de la Acción de Inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020 en la que se declara la Invalidez de diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Puebla y obliga a legislar previa consulta a los destinatarios de la norma en las materias de Educación Indígena y Educación Inclusiva.

<sup>1</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

- a. **Oficio número PJGyCP/214/2022**, dirigido al Dr. Melitón Lozano Pérez, Secretario de Educación del Estado de Puebla. **ANEXO 1**
- b. **Oficio número PJGyCP/215/2022**, dirigido al Lic. Rafael Bringas Marrero, Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas. **ANEXO 2**
- c. **Oficio número PJGyCP/216/2022** dirigido a la Lic. Micaela Eugenio Márquez, Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla. **ANEXO 3**
- d. **Oficio número PJGyCP/217/2022**, dirigido a la Diputada Xel Arianna Hernández García, Presidenta de la Comisión de Educación del Congreso del Estado de Puebla. **ANEXO 4**
- e. **Oficio número PJGyCP/218/2022**, dirigido a la Diputada Norma Sirley Reyes Cabrera, Presidenta de la Comisión de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Honorable Congreso del Estado de Puebla. **ANEXO 5**
- f. **Oficio número PJGyCP/219/2022**, dirigido a la Diputada Guadalupe Yamak Taja, Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad del Honorable Congreso del Estado de Puebla. **ANEXO 6.**

Asimismo, remite diversas minutas correspondientes a las mesas de trabajo en copias certificadas y simples con números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, en las que se abordaron varios temas en seguimiento a los acuerdos tomados en cumplimiento a la sentencia.

Además, remite copias certificadas de los oficios PJGyCP/273/2022 y PJGyCP/272/2022 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós firmados por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, dirigidos al Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y a la Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla, por los que se solicita el Protocolo y proyección presupuestal final para la realización de las consultas.

- Copia certificada del oficio de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós firmado por el Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado por el cual remite el protocolo para el proceso de consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de Buena Fe, que permita la reforma de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y la Expedición del Capítulo VI de la Educación Indígena de la Ley de Educación de la entidad, así como copia simple de la proyección presupuestal desglosada por etapas de la Consulta; Pueblos Indígenas y Sedes.
- Copia certificada del oficio INDEP/DG/0889/11/2022 firmado por la Directora General del Instituto de la Discapacidad del Estado de Puebla dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, mediante el cual envía el protocolo y Metodología para la consulta a favor de las personas con discapacidad y copia simple de la proyección presupuestal para la realización de la Consulta desglosada

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

por etapas, para la realización de la consulta derivado de las acciones para dar cumplimiento a la acción de inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020.

- Copia certificada del oficio PJGyCP/283/2022 de veintidós de noviembre de dos mil veintidós firmado por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, dirigido a la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual solicita una ampliación presupuestal en el ejercicio fiscal 2022 para el Congreso estatal para la realización de las consultas a efectuarse a los Pueblos y Comunidades Indígenas y afroamericanas, así como a las personas con Discapacidad.
- Oficios en copias certificadas relativos a la convocatoria para la Reunión de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós para el efecto de iniciar el proceso de consulta a personas con discapacidad para efectuar la Primera Etapa denominada "Acuerdos Previos" en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia dictada dentro de la Acción de inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020 en la que se declara la invalidez de diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Puebla y obliga a legislar previa consulta a los destinatarios de la norma.

a. Oficio número PJGyCP/276/2022, dirigido a Presidente Municipal de Tehuacán. ANEXO 25

b. Oficio número PJGyCP/277/2022 dirigido a Presidenta Municipal de Izúcar de Matamoros. ANEXO 26

c. Oficio número PJGyCP/278/2022, dirigido a Presidenta Municipal de Atlixco. ANEXO 27

d. Oficio número PJGyCP/279/2022, dirigido a Presidenta Municipal de Sn Martín Texmelucan. ANEXO 28

e. Oficio número PJGyCP/280/2022, dirigido a Presidente Municipal de Puebla. ANEXO 29

f. Oficio número PJGyCp/281/2022, dirigido a Presidente Municipal de San Andrés Cholula. ANEXO 30

g. Oficio número PJGyCp/282/2022, Dirigido a Presidente Municipal de San Pedro Cholula. ANEXO 31

h. Oficio número PJGyCP/285/2022, Dirigido a Diputada Guadalupe Yamak Taja, Presidenta de la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad del Honorable Congreso del Estado de Puebla. ANEXO 32

i. Oficio número PJGyCP/286/2022, dirigido a la Diputada Xel Arianna Hernández García. Presidenta de la Comisión de Educación del Congreso del Estado de Puebla. ANEXO 33"

- Copia certificada del acuse de tarjeta No. 425/22 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós firmado por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, dirigido al Director General del Servicios Legislativos, por medio del cual realiza la solicitud de espacios en el inmueble del Congreso local para

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós con la finalidad de iniciar el proceso de acuerdos previos para materializar la consulta a personas con discapacidad para efectuar la primera etapa denominada “Acuerdos Previos.

- Copia certificada del oficio PJGyCP/284/2022 de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós firmado por el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, dirigido al Director General del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, por el cual solicita su colaboración para ser órgano coadyuvante en el proceso de consulta en los Pueblos Indígenas y Afromexicano N’guiva-popoloca y Hñahñu-otomi.
- Once imágenes fotográficas impresas a color y un dispositivo magnético USB que contiene el video correspondiente al evento denominado etapa preliminar “Acuerdos Previos” para materializar la consulta a personas con discapacidad que tuvo lugar en el inmueble del Congreso del Estado el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. La relatoría correspondiente que se emite como resultado de dichos acuerdos previos se encuentra en proceso de formalización de firmas por los asistentes del mismo, por lo que una vez que se encuentre formalizado se turnara en su oportunidad e este Alto Tribunal.
- Copia certificada del oficio DPPP-7830/2022 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós firmado por el Director de Presupuesto y Política Presupuestal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno de Puebla, dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas del Congreso del Estado, mediante el cual informa que cuenta con suficiencia presupuestaria de recursos, para la primer etapa de las consultas denominadas “Acuerdos Previos”, misma que se realiza en lo que resta del ejercicio fiscal dos mil veintidós, consistente en la consulta a personas con discapacidad para realizarse en el Municipio de Puebla y Consulta a los Pueblos y comunidades indígenas, a realizarse en San Marcos Tlacoyalco y San Pablito Pahuatlán.

Visto lo anterior, se tiene al Congreso del Estado de Puebla, en representación del Poder Legislativo de la entidad, desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de octubre del año en curso, al

informar sobre los actos preparatorios para la ejecución de las consultas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas con discapacidad, ordenadas en el fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad y su acumulada al rubro indicadas, por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado en el citado auto.

Por otra parte, en relación con el dispositivo magnético USB que exhibe el promovente, una vez realizada la compulsión de la información contenida en el medio de almacenamiento de datos, se constata que dicha información contenida corresponde al video del evento denominado etapa preliminar “Acuerdos Previos” para materializar la consulta a personas con discapacidad, que tuvo lugar en el inmueble que ocupa el Congreso del Estado de Puebla el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo, dicho video almacenado en el dispositivo magnético USB no cuenta con la certificación oficial de la autoridad oficiante, por tanto se le requiere para que remita debidamente certificado el contenido de dicho dispositivo magnético USB que acredite el evento en comento, en el plazo que se indica más adelante.

Además, cabe señalar que el promovente remite diversos documentos en copias simples, toda vez que aduce que se encuentran en periodo final de formalización de firmas, por tanto, se le requiere para remita dichas documentales en copias debidamente certificadas, también en el plazo que se indicará en párrafos posteriores.

En cuanto a su petición de que se le conceda la ampliación del plazo inicialmente señalado para efecto de dar cumplimiento al fallo constitucional, dígasele al promovente que **no ha lugar acordar lo solicitado**, toda vez que, **los dieciocho meses de plazo que tenía el Congreso Estatal para el cumplimiento de la sentencia, feneció el tres de diciembre de dos mil veintidós.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>3</sup>, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Puebla**, por conducto de quien

---

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como quedó expresado en la sentencia dictada por el Pleno de este Alto Tribunal, la declaratoria de invalidez decretada surtiría sus efectos a los **dieciocho meses** siguientes a la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, **notificación que tuvo lugar el tres de junio de dos mil veintiuno.**

Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo y al desahogar el requerimiento en el párrafo que antecede, remita a este Alto Tribunal debidamente certificado el video contenido en el dispositivo magnético USB y copias certificadas de las documentales que exhibió en copias simples en el oficio de cuenta.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de ser omiso a los requerimientos formulados en el presente proveído, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que, al Poder Legislativo del Estado de Puebla, señaló como medio de notificación los estrados, sin embargo, por la naturaleza de la notificación a efectuar, se ordena su notificación por oficio en su residencia oficial; esto, con fundamento en el artículo 4, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

<sup>4</sup> **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica.[...].

<sup>6</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista y en su residencia oficial al Poder Legislativo del Estado de Puebla.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales del Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>9</sup>, y 5<sup>10</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, al Poder Legislativo del Estado de Puebla**, en su residencia oficial de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>11</sup> y 299<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 11/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>13</sup>, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que **se requiere al órgano jurisdiccional correspondiente**,

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>9</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>10</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>11</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>12</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>13</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 131/2020  
Y SU ACUMULADA 186/2020**

a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de enero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020**, promovidas por Diversos Diputados Integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Puebla y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

RAHCH/GSS. 18



AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXR04				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e0000000000000000000019d4	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/01/2023T15:27:48Z / 16/01/2023T09:27:48-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>					
	5e 4a 08 16 07 bd 61 8d 62 4c ce c4 51 5f 66 06 e7 91 28 23 45 b1 20 c3 a8 88 82 89 80 41 5b 24 38 19 fd 73 58 7e d8 bd d4 22 ce 75 1a a5 be 5b 62 1e b2 2e cd a0 b9 91 31 3d c6 20 f7 cf ca 79 9e fd 6f bc cb b8 d8 f8 5e 9d d0 4b 6a 2d bc 92 bb 0f 2d 59 3d dd b8 7c f0 b9 5e a2 3e 1c 22 59 4f 9a a5 ef 97 25 83 26 e6 fa 4a d8 b6 fc ca 29 03 97 d3 d4 f3 f3 a1 35 af 25 a8 3b df 29 bb 12 fc 0d 41 bd ae e1 eb 0f 64 1b 38 60 aa 77 ac ce 02 c7 16 a3 cd 71 5d d8 40 05 2f e4 c5 90 c0 25 6d 3f 42 73 cc 95 9a 10 92 82 a8 83 6f 47 19 36 7d 55 63 e2 73 8f f0 a9 4b 58 bc 40 2a 2a 7d b8 06 d2 87 3e bd ba 8e c6 9a 15 73 77 3b 99 4f f8 e7 7d 99 68 75 0b ff 65 90 32 ca 48 a2 09 c3 24 33 ce 81 1d 33 be c9 9b 90 6b 60 30 db 14 a5 b0 f6 1e 37 8c 40 aa 50 81 7c c9 85 dd 83 5d bf 55					
	Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/01/2023T15:27:48Z / 16/01/2023T09:27:48-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>		706a6673636a6e000000000000000000000000000019d4				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	16/01/2023T15:27:48Z / 16/01/2023T09:27:48-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5401915				
	<b>Datos estampillados</b>	0F981BB2A83537EC62B261B26074E4E5849F2461C3432948DFDAE9D69F115D4E				

Firmante	<b>Nombre</b>	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente	
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado	
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/01/2023T01:01:02Z / 12/01/2023T19:01:02-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida	
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<b>Cadena de firma</b>					
	96 fd 4d 3f ef 50 fd 65 f9 1c 21 3c c3 8d 1e f1 df 8b 7b 44 90 7c eb 3e 79 f2 1c a5 fa 08 10 ab bc d4 9d 1a c3 49 0e 9e 93 a7 9e 0a 4e 07 05 f5 b9 2b 9d 22 89 b3 61 d3 c9 20 c2 91 06 15 74 f8 74 5e 42 70 0f e2 3c f6 af 47 8a 1a 49 96 21 47 4b 33 d7 92 5f b1 10 c4 31 36 d4 95 95 ba e8 6b 53 b6 bc 4c bb 80 a0 9e 94 ad ef d0 c5 fe 38 46 98 d0 d4 ce 11 be 7a bc 87 19 4e ae 6d 9c 84 46 dd 9d e4 4b a5 c8 9f c7 d0 ed ff 6c 9a d6 f2 98 7f 02 49 80 5f 3f 99 18 1e c0 d9 dc 99 aa ee 61 1c d0 60 20 84 42 09 d9 0f bc b9 00 e5 76 60 19 71 03 ca 86 65 c0 3d c7 4f c8 0d af 38 4c fb ed d9 ac 2f f0 cb 8c b6 68 e7 21 b3 e6 02 31 47 6b a2 56 5f 6a 1c 35 f9 aa e5 a9 75 d3 50 e6 f4 c9 a7 77 1c 53 ab ab 9d 2e 0a d0 09 57 60 f2 be c9 7e 1e f2 42 89 5b 93 2e d6 eb 7f 18 42 c2 4d c3					
	Validación OCSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/01/2023T01:01:02Z / 12/01/2023T19:01:02-06:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>		OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>		AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>		706a6673636a6e00000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	13/01/2023T01:01:02Z / 12/01/2023T19:01:02-06:00				
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<b>Identificador de la secuencia</b>	5397337				
	<b>Datos estampillados</b>	AE811A6971516C2204DB6161979B34E986ECD93B6B9AA80D019278EF58E87589				